

ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LA SUSTANCIACIÓN REGULAR DE QUEJAS, DENUNCIAS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y SE ADOPTAN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN Y CONTENCIÓN CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), CONTENIDOS EN EL ACUERDO DE FECHA UNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Maestro Marco Antonio Tóh Euán, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, en términos de lo dispuesto por los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 13 y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 22 fracciones I, II, IV y XVII, 49 penúltimo párrafo, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, así como las demás disposiciones legales aplicables al caso y considerando que:

Con el objetivo de atender las medidas de seguridad por la emergencia sanitaria dictadas por las autoridades de salud federales y estatales para la prevención, mitigación y contención de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) y con el ánimo de no suspender la labor en el cumplimiento del objeto esencial de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, en la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos en nuestra Entidad, desde un inicio se adoptaron las medidas correspondientes.

Siendo que, desde el día diecinueve de marzo del año dos mil veinte y hasta el uno de junio del año dos mil veintiuno, este Organismo ha emitido Acuerdos relativos a la suspensión de los términos y plazos legales respecto a los trámites, procedimientos y actuaciones, en la sustanciación regular de quejas y denuncias competencia de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, dejando de correr desde el diecinueve de marzo del año dos mil veinte y hasta el treinta de junio del año dos mil veintiuno, exceptuando de dicha suspensión las actividades esenciales respecto al trámite de medidas precautorias o cautelares, así como quejas y denuncias en los casos en que se advirtieran violaciones graves a los derechos humanos o que por su trascendencia hubiesen sido necesario atender y dar seguimiento de manera inmediata; supuestos en que los términos y plazos no fueron suspendidos. Asimismo, como medidas preventivas, de mitigación y contención respecto a la emergencia sanitaria, se determinó que todo el personal de las diversas áreas administrativas de la Comisión, debían continuar con el cumplimiento de sus obligaciones desde sus domicilios particulares, principalmente a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación, privilegiando la atención a las personas usuarias a través de nuestra página de Internet, vía telefónica y por los correos electrónicos oficiales que se ponían a su disposición y que solamente en casos de urgencia se daría

atención presencial, con el personal mínimo indispensable y adoptando las medidas de seguridad sanitaria necesarias para su protección.

Sin embargo, toda vez que la contingencia aún persiste, expido el presente **ACUERDO**, mediante el cual, una vez más, en términos semejantes a los anteriores:

PRIMERO. Se amplía la suspensión de los términos y plazos legales y se adoptan las medidas preventivas, de mitigación y contención con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), contenidos en el Acuerdo inmediato anterior al presente, que abarcó del uno al treinta de junio del año dos mil veintiuno, respecto a los trámites, procedimientos y actuaciones competencia de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, en la sustanciación regular de quejas o denuncias y demás trámites de carácter administrativo, por lo que no correrán éstos del **uno al treinta y uno de julio del año dos mil veintiuno**.

De lo anterior, se exceptúan las actividades esenciales que realicen las unidades administrativas correspondientes de manera extraordinaria, respecto al trámite de medidas precautorias o cautelares, así como quejas y denuncias en los casos en que se adviertan violaciones graves a los derechos humanos de las personas en nuestra Entidad, o en los casos que a juicio de este Organismo y/o por su trascendencia sean necesarios atender y dar seguimiento de manera inmediata, en términos de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, cuyos términos y plazos no serán suspendidos.

Asimismo, se exceptúan de tal suspensión, la elaboración, aprobación, notificación y seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones que por violaciones a derechos humanos emita la Comisión.

SEGUNDO. Se instruye al personal de las Visitadurías Generales y Adjuntas, así como al de todas las unidades administrativas de esta Comisión, continuar con el cumplimiento de sus obligaciones y la realización de reuniones de trabajo, principalmente a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación a nuestro alcance, privilegiando la prestación del servicio público a través de nuestra página de Internet, vía telefónica y a través del correo electrónico de cada área y los que para tal fin proporcionen las personas usuarias y las autoridades.

Para efecto de lo anterior, se deberá solicitar a las autoridades correspondientes que remitan a esta Comisión, un número telefónico y un correo electrónico por medio del cual podamos tener comunicación, así como el nombre, cargo y datos de localización de la persona servidora pública que atenderá los requerimientos referentes a la entrega de informes y reportes respecto al seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones emitidas y las que en el futuro se emitan, así como cualquier otra información que se le solicite.

TERCERO. Con la finalidad de proteger la salud de las personas tanto servidoras públicas como usuarias, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, solamente dará atención presencial en casos de urgencia, con el personal mínimo indispensable y adoptando las medidas de seguridad necesarias.

CUARTO. Todas las demás personas servidoras públicas adscritas a esta Institución, continuarán laborando desde sus domicilios particulares durante este periodo, con el objeto de cumplir en tiempo y forma con las atribuciones encomendadas, pero salvaguardando su salud e integridad física. Por lo que, solamente en caso necesario y de manera excepcional, bajo las medidas sanitarias pertinentes, se designará al personal que deba acudir físicamente al centro de trabajo a realizar alguna tarea de carácter urgente que no pueda ser atendida a distancia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día uno de julio del año dos mil veintiuno, previa publicación en la página de Internet de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se deja sin efecto el Acuerdo mediante el cual se suspendieron los términos y plazos legales y se adoptaron medidas preventivas, de mitigación y contención respecto a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), de fecha uno de junio del año dos mil veintiuno, así como cualquier otra disposición normativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente.

Dado en la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, del estado de Quintana Roo, el día uno de julio del año dos mil veintiuno.



COMISIÓN DE
DERECHOS
HUMANOS
= ESTADO =
QUINTANA ROO

MTRO. MARCO ANTONIO TÓH EUÁN
PRESIDENTE

La presente hoja de firma forma parte integral del Acuerdo por el que se amplía la suspensión de los términos y plazos legales de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, en la sustanciación regular de quejas, denuncias y trámites administrativos y se adoptan las medidas preventivas, de mitigación y contención con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), de fecha uno de julio del año dos mil veintiuno.